CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Noviembre 11 de 2021. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se aportaron al expediente los documentos que se relacionan a continuación:

1. Contestación de la demanda por intermedio de apoderada judicial, por parte de los herederos determinados citados en el auto de apertura de la sucesión (Archivos 19 y 20 expediente digital), que además contiene proposición de excepciones de mérito (Fol. 12 Arch 19 expediente digital).

2. Respuesta de la DIAN al oficio remitido comunicándole la apertura de la sucesión del causante JOSÉ TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Archivo 21 expediente digital).

3. Poder otorgado por el solicitante MIGUEL ÁNGEL BALLESTEROS CARABALÍ (Archivo 22 expediente digital).

4. Renuncia al poder conferido por los demandantes MIGUEL ÁNGEL BALLESTEROS CARABALÍ y MARITZEL GÓMEZ VILLAREAL (Archivo 23 expediente digital).

5. Poder otorgado por la solicitante MARITZEL GÓMEZ VILLAREAL (Archivo 24 expediente digital).

- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1776

Cali, Noviembre once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00100-00
SUCESIÓN

Atendiendo al informe secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse respecto de cada ítem puntualizado de la siguiente forma:

1. Respecto de la contestación de demanda y las excepciones propuestas, por improcedentes, atendiendo a que el presente se trata de un proceso liquidatario y no contencioso, la misma será agregada a los autos para que obre y conste, pero no será tenida en cuenta, por lo que, deberá tener presente la parte citada que cualquier controversia que se suscite con respecto a los bienes del causante, serán materia de debate y pronunciamiento dentro del momento procesal oportuno, esto es en la diligencia de inventarios y avalúos conforme al Art. 501 del C. G. del P., o dentro de la acción autónoma e independiente a la presente, que legamente corresponda; no obstante lo anterior, se procederá a reconocer a los herederos citados que concurrieron y manifestaron por intermedio de la apoderada que constituyeran que aceptan la herencia con beneficio de inventario, a excepción de la citada MARÍA EDITH BALLESTEROS ARAGÓN, quien previamente deberá aportar copia auténtica de su Registro Civil de Nacimiento en donde conste el reconocimiento paterno por parte del causante JOSÉ TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLÍS o en su defecto copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre sus progenitores, a efectos de acreditar presunción de paternidad, o copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento que fue sustituido conforme a la nota marginal del allegado con los anexos de la contestación de la demanda, de tal forma que se pueda establecer su parentesco con el causante.

2. En lo atinente a la respuesta emitida por la DIAN, la misma se tendrá por agregada a los autos y se pondrá en conocimiento de los interesados, a efectos de que procedan de conformidad.

3. En lo atinente a la renuncia al poder otorgado por parte del apoderado de la cónyuge supérstite reconocida MARITZEL GÓMEZ VILLAREAL, se aceptará la misma, teniendo en cuenta que la mencionada, en cabeza suya y representación de sus menores hijos, confirió poder a la profesional del derecho YASMIN MUÑOZ GÓMEZ, a quien se le reconocerá personería para actuar y se dispondrá remitirle el vínculo de consulta del expediente acorde con lo solicitado.

4. Por último y frente al poder otorgado por el heredero reconocido MIGUEL ÁNGEL BALLESTEROS CARABALÍ, echa de menos el Despacho, el paz y salvo emitido por el togado MIGUEL ALLVARO DIUZA a efectos de poderse reconocer a un nuevo profesional del derecho, en consecuencia, se requerirá en tal sentido al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, habida cuenta que podría estar incurso en una falta a la lealtad y a la honradez, de conformidad con lo previsto en el Núm. 2º del art. 36 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se le otorgará un término de 10 días.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste, el escrito de contestación de la demanda allegado por intermedio de apoderada judicial por los herederos citados en el presente asunto y PONER de presente a ese sector del proceso, que la misma no será tenida en cuenta, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

2. **RECONOCER** como herederos dentro de este proceso a **LIDA FERNANDA BALLESTEROS ARAGÓN, CESAR TULIO BALLESTEROS ARAGÓN** y **JHON FREDY BALLESTEROS ARAGÓN,** en calidad de hijos del causante quienes, conforme a lo manifestado, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. **PREVIO** a resolver lo atinente al reconocimiento como heredera de la señora **MARÍA EDITH BALLESTEROS ARAGÓN,** se le requiere, para que proceda a aportar copia auténtica de su Registro Civil de Nacimiento en donde conste el reconocimiento paterno por parte del causante JOSÉ TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLÍS, en su defecto copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre sus progenitores, o copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento que fue sustituido conforme a la nota marginal del allegado con los anexos de la contestación de la demanda, para los fines advertidos en la parte considerativa.

4. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada LAYS ALEJANDRA MICOLTA HURTADO, portadora C.C. 41.943.980 y de la T.P. No. 334.035 del C.S.J., como apoderada, de los herederos reconocidos en el presente y de la señora MARÍA EDITH BALLESTEROS ARAGÓN conforme a los poderes conferidos.

5. **TENER** por agregado a los autos y poner de presente a los interesados, el oficio proveniente de la **DIAN**, para que procedan de conformidad, a efectos de lo cual se ordena remitir por secretaría copia del mismo al correo electrónico de los apoderados de las partes.

6. **ACEPTAR** la renuncia que al poder conferido que realiza el togado que suscribe la solicitud, teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P.

7. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada YASMIN MUÑOZ GÓMEZ, portadora C.C. 67.003.33 y de la T.P. No. 291.195 del C.S.J., como apoderada, de la cónyuge supérstite MARITZEL GÓMEZ VILLAREAL de sus menores hijos reconocidos como herederos en la presente acción, conforme al poder conferido.

8. **DISPONER** que por Secretaría se remita el vínculo de consulta del proceso, a la profesional de derecho reconocida conforme a lo solicitado.

9. **REQUERIR** previo a reconocerle personería para actuar, al togado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, a efectos de que allegue el paz y salvo del anterior abogado de sus poderdante, para lo cual se le otorga un término de 10 días, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **184**

HOY: **Noviembre 17 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

AMVR